



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**  
*Jequetepeque*  
**PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018- MDJ**

Jequetepeque, 06 de Febrero del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**

**POR CUANTO:**

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 011-2018-MDJ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce que "Los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 012-2018-OAT/MDJ emitido por la Oficina de Administración Tributaria encargada de la gestión de la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en la cual remite al despacho de la Gerencia Municipal el procedimiento para efectuar el sinceramiento de las tarifas de agua potable y Alcantarillado, en el mismo que se señala existe una subvención que perjudica la eficiencia del servicio, y que las tarifas propuestas permitirán mejorar el servicio en cantidad y calidad, el que debe ser evaluado por la Alta Dirección.

Que, mediante proveído la Gerencia Municipal remite el Informe anteriormente citado al Asesor Jurídico para que se sirva emitir opinión legal correspondiente a la viabilidad y legalidad de la propuesta remitida por la Oficina de Administración Tributaria encargada de la gestión de la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y de la misma manera pueda ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Que, de acuerdo con el Informe de Visto emitido por el Asesor Jurídico señala que en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 80° "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones", el numeral 4.1 Son Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales "Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Por lo que es procedente aprobar la tarifa mínima de Agua Potable y Alcantarillado en tanto se establezcan los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro, por lo que recomienda se ponga a disposición del pleno del concejo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

**ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, la misma que se establecerá conforme se detalla:

1. Casa Habitación	S/. 7.00	
2. Congregaciones o Similares		30.00
3. Hoteles y Hostales	30.00	
4. Restaurantes y Restaurantes Campestres	60.00	
5. Panaderías	30.00	
6. Centros Educativos Nacionales	50.00	





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018- MDJ

7. Centros Educativos Particulares	60.00
8. Predios que cuenta con piscina	40.00
9. Centros de Esparcimientos / Club Campestre / Similares	300.00
10. Instituciones Públicas	30.00
11. Bodegas / Similares	8.00
12. Minimarket y similares	15.00

**Artículo Segundo.-** Establecer la tarifa mínima por el mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario según el siguiente detalle:

Casa Habitación	S/	7.00
Comercial		7.00
Industrial		748.00

**Artículo Tercero.-** Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezca los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

**Artículo Cuarto.-** Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

Casa Habitación	S/	30.00
Comercial		30.00
Industrial		0.00

**Artículo Quinto.-** Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el porcentaje % (tanto por ciento) que con respecto al año anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**Artículo Sexto.-** LA OBLIGACIÓN DE PAGO REGULADA EN ESTA Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en artículo primero es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

**Artículo Séptimo.-** En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independiente de la tarifa de casa habitación.

**Artículo Octavo.-** Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

**Artículo Noveno.-** Los Condominios, estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

**Artículo Décimo.-** Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la Administración en base a la inspección ocular practicada. Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

**CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE COBRO**

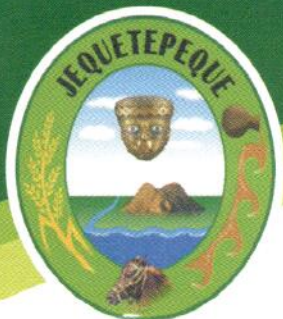
**Artículo Décimo Primero.-** Los Usuarios que no figuren en el Sistema de Usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante la Oficina encargada de la Administración del



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)  
[www.munijequeteque.gob.pe](http://www.munijequeteque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque  
T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018- MDJ

Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, la cual emitirá el informe respectivo declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro respectivo, bajo responsabilidad.

**Artículo Décimo Segundo.-** El servicio de suministro de agua potable para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia certificada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado del giro autorizado, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los usuarios, que no gocen del servicio de agua potable en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua potable, debidamente comprobado, debiendo realizar la Oficina encargada de la Administración del Agua Potable la inspección ocular correspondiente, quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar o la baja del servicio.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los Usuarios podrá solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (05) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte de la Oficina encargada de la administración del Agua Potable,

**Artículo Décimo Quinto.-** Los usuarios que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

**Artículo Décimo Sexto.-** La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**TUBERÍAS**

**Artículo Décimo Séptimo.-** La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de ½", ¾" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada por la Oficina encargada de Administrar el servicio de Agua Potable.

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo Décimo Octavo.-** Se procederá al corte del servicio a los usuarios que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexión.

**Artículo Décimo Noveno.-** Los usuarios que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua potable y alcantarillado, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la Oficina encargada de la administración del servicio de Agua Potable y Alcantarillado u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que se le determine por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

**Artículo Vigésimo.-** El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso del consumo distinto al autorizado, podrá motivar el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA UNIDAD IMPOSITIVA (1 UIT).

**Artículo Vigésimo Primero.-** Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos y otros casos autorizados por la Municipalidad.



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)  
[www.munijequeteque.gob.pe](http://www.munijequeteque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque  
T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

*Jequetepeque*

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018- MDJ

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de distribución del servicio público de agua potable o alcantarillado, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasionen la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar las acciones judiciales pertinentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Vigésimo Tercero.-** La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Oficina de Administración Tributaria, División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural y unidades competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el bando municipal y/o en la página Web [www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de  
JEQUETEPEQUE  
*Luis M. Ramírez Gue*  
ALCALDE



E-mail: [mjqtpq@hotmail.com](mailto:mjqtpq@hotmail.com)  
[www.munijequetepeque.gob.pe](http://www.munijequetepeque.gob.pe)



Calle San José 340  
Plaza de Armas - Jequetepeque  
T. 044 571002